

General Roca, 10 de febrero de 2025.-

AUTOS: Legajo n° MPF-RO-04523-2022 caratulado “**R N I S/ HURTO CON ESCALAMIENTO**”, en el que se solicita se resuelva el pedido de sobreseimiento en favor de **I N R**, ...-

DE LA QUE RESULTA: Que el hecho imputado es el “Ocurrido en el día de ayer 14 de julio 2024, aproximadamente a las 4:30 hs circunstancias en que R N I el E ingresó al domicilio sito en calle ... de esta ciudad sustrayendo la suma de un 1.418.200 pesos en efectivo discriminados en billetes de mil pesos de 500 y de 100 dándose a la fuga del lugar, escalando a una reja frontal de 1,85 metros de alto siendo visto por personal Policial que se encontraba de prevención en dicho lugar y logra aprehender a dichos sujeto tras una persecución policial en calle Piedrabuena intersección ... En dicho lugar tenía su poder R una mochila conteniendo en su interior la suma de un millón 418.200 pesos y un par de guantes marca Insulart”. Fue calificado como HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO en grado de TENTATIVA, reprochado a título de autor (arts. 42, 45 y 163 INC. 4° del CP).-

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía del Caso informa que en fecha 15/10/2024, se le concedió a R la suspensión de Juicio a Prueba por el plazo de un año. Que debía cumplir con las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio. 2) No cometer nuevos delitos. 3) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes en la vía pública. 4) Presentaciones trimestrales ante la Oficina de Probation. 5) La transferencia de \$10.000 como ofrecimiento económico a la víctima que deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes.-

La Fiscal afirma que, en vistas al tiempo transcurrido y que según informa el RNR no ha cometido nuevos delitos desde la fecha de concesión del beneficio, hace saber que tiene por cumplidas las condiciones impuestas. Por ello entiende que corresponde declarar extinguida la acción penal (art.76 ter 4to párrafo del C.P) y dictar su SOBRESEIMIENTO de

conformidad con el art.155 inc. 5to del C.P.P.; según criterio in re "Suaréz..", Se. 81/09 STJRN.

Analizada la petición de la Fiscalía, no se observan objeciones a la solicitud de sobreseimiento. Surge de la información suministrada por la requirente que la persona imputada dio cumplimiento a las reglas de conducta impuestas. Siendo que dicha información es suministrada por la parte, la considero suficiente para resolver conforme se solicita, en razón del principio de lealtad procesal imperante en este sistema adversarial.

En consecuencia, estando cumplidas las reglas de conductas asumidas, habiendo transcurrido el plazo otorgado y no existiendo controversia en la petición, entiendo que debe hacerse lugar a la misma. Se trata, justamente, de una de las causales expresamente previstas en el art. 59 inc. 7° del C.P. *“La acción penal se extinguirá...por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes”*, corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y disponer el sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P. según criterio in re "Suarez..", Se. 81/09 STJRN.

Por todo ello,

RESUELVO: I- SOBRESEER a I N R -ya filiado-, por extinción de la acción penal (arts. 155 inc. 5° del C.P.P. y 59 inc. 7 del C.P.), en relación a los hechos descriptos supra, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad al mismo.-

II- Regístrese, notifíquese, archívese.-

Firmado digitalmente por GONZALEZ Natalia Noemi

Fecha: 2026.02.10

13:21:29 -03'00'